



REF: 2013-00328 EJECUTIVO SINGULAR

ORIGEN JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso de la referencia promovido por el **BANCO POPULAR S.A.** a través de apoderado judicial en contra de **DIVINA SARMIENTO FERRER**, informándole que la **Dra. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, apoderada judicial de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, ha presentado escrito mediante el cual el **BANCO POPULAR S.A.** cede los derechos litigiosos a **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, para lo cual anexan certificado de Existencia y Representación Legal de la **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, certificado del Banco popular expedido por la Superintendencia de Financiera de Colombia y copia de escritura pública del Banco Popular.

Sírvase Proveer

Sabanalarga, noviembre 06 de 2020.

El Secretario,

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020)

ASUNTO A DECIDIR.

Lo que en derecho corresponda con relación a la admisión de la cesión de derechos litigiosos, impetrados por el demandante, señor, **BANCO POPULAR S.A.**, a favor de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

HECHOS

El señor **BANCO POPULAR S.A.**, a través de apoderado judicial demandó ejecutivamente a la señora, **DIVINA SARMIENTO FERRER**.

El 05 de julio de 2013, el Juzgado Primero promiscuo Municipal de Sabanalarga, quien conoció en un principio del presente proceso ejecutivo, libró mandamiento de pago a favor de: **BANCO POPULAR S.A.** y en contra del demandado: señora, **DIVINA SARMIENTO FERRER**. (Folio 17 del C. Ppal.)

Mediante auto de fecha noviembre 02 de abril de 2014, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de la señora, **DIVINA SARMIENTO FERRER**, ordenó la liquidación del crédito, y se ordenó condenar en costas al ejecutado. (Folio 25 al 27 del C. de Ppal.)

Con auto de fecha 10 de mayo de 2016, se asumió el conocimiento del presente proceso ejecutivo proveniente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga y aprobó liquidación de crédito presentada por la parte demandante. (Folio 32 del C. Ppal.)

Este despacho judicial con auto de fecha 17 de septiembre de 2018, tuvo como renunciado el poder conferido por el **BANCO POPULAR S.A.**, al doctor **MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ**. (Folio 36 del C. Ppal.)

Con auto de fecha 18 de octubre de 2018, este juzgado aprobó liquidación de costas elaborada por secretaria. (Folio 37 del C. Ppal.)

El día 08 de octubre de 2020, la doctora **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, apoderada judicial de **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, presentó escrito mediante el cual el **BANCO POPULAR S.A.** cede los derechos litigiosos del presente proceso ejecutivo a favor de la **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**

Procede entonces el despacho a decidir sobre la solicitud de **CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS**, solicitada por el demandante: **BANCO POPULAR S.A.**

CONSIDERACIONES:

El artículo 1969 del Código civil establece que se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis del que no se hace responsable el cedente.

Ha sostenido la Honorable Corte Suprema de Justicia, en sentencia de Septiembre 29 de 1947, que el titular de este derecho puede cederlo por venta o permutación a otra persona, entiéndase como tal operación el traspaso del evento incierto de la litis. Conforme a las expresiones del Código, una Cesión en tales condiciones obliga plenamente a las personas que en ella intervienen, o sea al cedente y al cesionario.



Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

Otro caso es que la disposición en cita haya previsto en su último inciso lo que debe entenderse por derecho litigioso para los efectos de los artículos siguientes, los cuales se refieren al título de la adquisición del Derecho, a la personería del demandante en el juicio y a la regulación de la facultad de retracto que corresponde al deudor cedido; de donde se desprende que, si para los fines mencionados se entiende por litigioso desde que se notifica judicialmente la demanda, es lógico que para objetos distintos que son todos los demás expresados en la ley, no cabe ni se aplica la misma limitación y debe darse a la expresión Derecho-Litigioso su sentido obvio y natural.

Pero así como en opinión de la corte puede concebirse el derecho con carácter de litigioso aun antes de que se halla trabado la querella jurisdiccional y la cesión que se haga vincular jurídicamente a las partes, no pasa lo mismo con respecto a la persona del deudor citado.

En relación con este aspecto de cesión no produce efecto sino después de que haya notificado de la demanda judicial pues desde ese momento nace para él la facultad de ampararse con el retracto litigioso que reglamentan los artículos 1971 y 1972 del Código Civil.

Con fundamento en lo anterior considera el despacho procedente la cesión de los Derechos Litigiosos cedidos por: **BANCO POPULAR S.A.** a favor de la **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**.

Motivos estos por lo que el despacho admitirá la cesión de los derechos litigiosos y ordenara notificar a los demandados: señores, **DIVINA SARMIENTO FERRER** del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que reglamentan los artículos 1971 y 1972 del código civil.

Por lo anteriormente expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir dentro del presente proceso la cesión de los derechos litigiosos cedidos por el **BANCO POPULAR S.A.**, a favor de la entidad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, quien será en adelante la parte demandante.
2. Notifíquesele al demandado: señora, **DIVINA SARMIENTO FERRER**, del presente auto, para que desde este momento pueda ejercer el derecho de ampararse con el retracto litigioso que reglamentan los artículos 1971 y 1972 del Código Civil.
3. Reconózcasele personería a la doctora **ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO**, abogado titulada, como apoderada judicial del cesionario **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S.**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase

El juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

GUILLERMO MENDOZA INSIGNARES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89414360e338c6e2623dcf04c7930939a9c138d2cf1519aa0103a496db4c1d30**
Documento generado en 06/11/2020 02:45:51 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>